

**Artículo 9. INCIDENCIAS**

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambio de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión, deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentada fuera de plazo se entenderán desestimadas.

**Artículo 10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados, que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables, las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 11. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES**

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda, ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden.

**Artículo 12. RESPONSABILIDAD**

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Don/Doña ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad nº ..... en representación de ..... y con domicilio social en ..... y C.I.F. ....

**DECLARA**

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

**Y SE COMPROMETE**

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes

notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitada algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a ..... de ..... de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

*Orden de 13 de Mayo de 1994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la subvención de una línea de préstamos destinada a refinanciar pasivo contraído con entidades de Crédito por empresas comerciales y de servicios*

I.B.148

**PREAMBULO**

El Plan de modernización del sector Comercial y de Servicios incluye como uno de sus ejes la adecuación de la estructura financiera de las empresas objetivo del Plan.

La incidencia de la crisis económica, con un claro retroceso en el consumo, ha provocado un importante endeudamiento del sector, con unos costes financieros hoy desfasados, dada la rápida evolución a la baja experimentada por los tipos de interés.

La refinanciación del pasivo contraído con entidades de crédito por Empresas Comerciales y de Servicios, ajustando los tipos a las condiciones del mercado financiero actual y procurando el largo plazo en la amortización del principal, se presenta como una medida que incidirá positivamente en la capacidad de generar el cash-flow suficiente para afrontar con seguridad al reto de modernización que la actividad comercial y de servicios tiene planteado.

En orden a lo que antecede,

**D I S P O N G O**

**Artículo 1. OBJETO**

Por la presente Orden, dentro del límite de los créditos aprobados para la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en los Presupuestos Generales de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para 1.994 se pretende establecer una línea blanda de financiación destinada a refinanciar el pasivo contraído con Entidades de Crédito por Empresas Comerciales y de Servicios.

**Artículo 2. BENEFICIARIOS**

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden las Pequeñas y Medianas Empresas - PYMES - con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja que desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes epígrafes de la CNAE.

DIVISION 50  
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES. EXCEPTO 50.50

DIVISION 52  
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS - EXCEPTO 52.6.

**DEFINICION PYMES**

A efectos de la presente Orden se definen como PYMES las Empresas con un volumen de negocio anual inferior a 20 millones de ECUS y una plantilla inferior a 250 trabajadores, que no estén participadas en más de un 25% por una o varias Empresas que no satisfagan tales condiciones.

**Artículo 3. PRESTAMO SUBVENCIONABLE**

El importe del préstamo subvencionable no excederá del saldo acumulado de capital pendiente de amortizar a la fecha en que la Empresa formule la solicitud. En ningún caso serán computables operaciones de crédito formuladas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Asimismo, el importe del préstamo subvencionable no superará el 50% del volumen de ventas del ejercicio inmediatamente anterior.

En el caso de empresas acogidas a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tomará como límite el triple del rendimiento neto del ejercicio 1993.

En cualquier caso, el importe del préstamo subvencionable no superará los 15 millones de pesetas.

Los préstamos tendrán una duración mínima de cuatro años y las condiciones (tipo, comisiones y periodos de amortización) serán las pactadas con las Entidades Financieras que suscriban el Convenio que a tal efecto se promueva.